



LOS NUEVOS REQUERIMIENTOS PARA LA FORMACIÓN DEL DOCENTE JURÍDICO EN EL SIGLO XXI

Dioselina SEGURA REYES*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Desarrollo*.
III. *Conclusiones*. IV. *Bibliografía*.

I. INTRODUCCIÓN

Buenas días a todos los participantes y asistentes a este magno evento, antes de iniciar mi participación, quiero hacer un reconocimiento muy especial a toda la comunidad académica de nuestra Universidad Nacional Autónoma de México, que aun estando en pandemia seguimos trabajando y no hemos dejado de hacerlo, muestra de ello, es la organización de este Congreso Internacional convocado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas, el cual es coordinado magistralmente por el Dr. Enrique Cáceres Nieto y su equipo de trabajo.

Para participar en el presente Congreso opté por el eje temático: formación de docentes para la educación jurídica, por tal motivo, dentro de este marco desarrollaré la temática: *Los nuevos requerimientos para la formación del docente jurídico en el siglo XXI*.

Mi objetivo se encuentra dirigido a explicar cuáles son los requerimientos actuales de la enseñanza dirigida a los maestrandos de derecho, quienes tienen como propósito formarse como docentes en el ámbito jurídico.

Para empezar, partimos de la propuesta de construir un nuevo modelo educativo para la enseñanza jurídica en sus distintos niveles: Licenciatura y Posgrado y, en las diferentes modalidades: presencial, semipresencial y virtual; a fin de aumentar la eficiencia terminal de los estudiantes de derecho

* Maestra en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México y catedrática de la materia de “Técnicas de la Enseñanza del Derecho I” en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

que se convertirán en operadores del sistema jurídico, o bien, que pertenecerán a la academia.

En el presente trabajo académico tratamos de evidenciar que la enseñanza del derecho tiene nuevos requerimientos que cumplir en este siglo XXI, nuestra comunidad académica así lo requiere, además, esta enseñanza debe verse desde una óptica diferente, el reto es superar la enseñanza tradicional: pasiva, memorista y repetitiva y, en su lugar habremos de incursionar en el paradigma de la escuela nueva: promotora de la pedagogía activa que nos conduce a maestros y alumnos a hacer del proceso de enseñanza-aprendizaje un momento especial y significativo que detone la comprensión y reflexión de los alumnos, así como su participación activa y comprometida de su aprendizaje y la guía y adecuada dirección del maestro, lo cual indudablemente se reflejará exitosamente en la realidad social, esa sería la ambiciosa pretensión de una servidora.

II. DESARROLLO

1. *La enseñanza del derecho*

¿Cómo enseñar el derecho? Sigue siendo una interrogante que tiene diversas respuestas, una de ellas desde mi perspectiva va enfocada a la metodología de la enseñanza; es decir, a conocer y aplicar magistralmente las herramientas didácticas que como docentes podemos emplear al momento de enseñar a nuestros dicentes a construir sus nuevos conocimientos. Al respecto, Luis Guerra, afirma:

El problema de la enseñanza del Derecho en las Universidades se encuentra bastante desatendido, porque existe la idea falsa, aunque muy generalizada, de que para ejercer la docencia basta conocer la materia que se ha de enseñar. Se ignora lamentablemente, que para enseñar cualquier disciplina no es suficiente conocer a fondo su contenido, sino que hay que tener, además, la preparación adecuada para transmitir este conocimiento. Para enseñar es preciso no sólo saber la materia objeto de la enseñanza, sino también saberla enseñar.¹

Y precisamente para enseñar cualquier disciplina como el derecho, requerimos hacerlo mediante una metodología de enseñanza adecuada que nos facilite el trabajo docente en el aula de clase y fuera de ella, y que permi-

¹ Guerra, Vicente Luis, *La Enseñanza del Derecho. Métodos, técnicas, procedimientos y estrategias*, México, Porrúa, 2013, p. 106.

ta que los alumnos realmente aprendan no solamente para acreditar el curso, sino para llevarlo a la práctica a corto o mediano plazo, esto lo podemos conseguir con una adecuada planificación de actividades de aprendizaje extracurricular, por ejemplo, cuando les solicitamos la elaboración de una investigación sobre una temática específica, la realización de un proyecto académico, la elaboración de un ensayo o reseña crítica, etc., estas actividades nos lleva a propiciar que nuestros alumnos construyan sus conocimientos sobre la base de un “aprendizaje significativo”, entendiéndose este como un proceso básicamente constructivo e interactivo entre la estructura cognitiva del estudiante y la información nueva a aprender”.²

Cabe mencionar que el aprendizaje significativo subyace de las teorías constructivistas,³ en este sentido, Hernández Rojas sostiene:

La concepción constructivista del aprendizaje escolar se sustenta en la idea de que la finalidad de la educación que se imparte en las instituciones educativas es promover los procesos de crecimiento personal del alumno en el marco de la cultura del grupo al que pertenece. Estos aprendizajes no se producirán de manera satisfactoria a no ser que se suministre una ayuda específica mediante la participación del alumno en actividades intencionales, planificadas y sistemáticas, que logren propiciar en éste una actividad mental constructivista.⁴

2. *La planeación didáctica*

Desde esta perspectiva, organizar el trabajo académico para impartir un curso mediante un plan de acción didáctico es una prioridad del maestro, nos conduce a cumplir los objetivos operacionales de nuestro programa de estudios de manera eficaz; evita una clase improvisada y sin resultados de aprendizaje para los alumnos; pero, lo más importante es que siempre causará un

² Hernández, Rojas Gerardo, *Miradas constructivista en psicología de la educación*, México, Ediciones Culturales, Paidós, 2006, p. 88.

³ Cabe mencionar que el norteamericano, David Ausubel (1918-2008), teórico cognitivo constructivista hizo importantes aportaciones a la teoría del aprendizaje significativo, ya que desde su óptica los conocimientos previos “constituye el factor principal que influye en el aprendizaje y retención de la información novedosa. Si los aspectos pertinentes de la estructura cognitiva están disponibles (activación), y son claros, estables y organizados en forma apropiada, los significados construidos serán proclives a poseer un adecuado nivel de estabilidad y precisión”. Por tanto, el alumno habrá conseguido aprender el nuevo conocimiento para ponerlo en práctica. *Ibidem*, p. 86.

⁴ Coll (1988) citado en Díaz Barriga, Frida y Hernández Rojas Gerardo, *Estrategias para un aprendizaje significativo una interpretación constructivista*, Docente, 2a. ed., México, McGraw-Hill Interamericana, 2005, p. 40.

buen efecto y despertará el interés y la motivación del alumnado por el curso y por una clase bien preparada, bajo una planeación didáctica que considere un modelo pedagógico activo y acorde con la asignatura que se enseñará, en suma a ello, se encuentran métodos, técnicas, estrategias de enseñanza y de aprendizaje, medios o recursos didácticos diversos que promueven la construcción efectiva de sus aprendizajes.

En este orden de ideas, Gutiérrez-Chiñas, realiza el planteamiento siguiente:

La planeación didáctica, entendida como la “visión anticipada de lo que se quiere hacer” durante el proceso de enseñanza, significa escribir en un soporte (papel, cinta, disco, etc.) los conocimientos, las habilidades y actitudes que se impartirán al alumno antes de llevar a la realización un programa educativo, considerando los métodos, las técnicas los recursos materiales por utilizar. Desde el punto de vista de la Didáctica, la planeación del proceso enseñanza-aprendizaje tiene dos niveles: el primero comprende la planeación de todo el programa de un curso o materia; el segundo está relacionado con la planeación de clase, la planeación se convierte en una actividad cotidiana, ya que el programa de cada materia o asignatura sólo se planifica una vez por ciclo escolar, y para la clase se necesita un plan especial por cada sesión de una hora de trabajo con el grupo, el cual debe garantizar, en el más alto porcentaje posible, el logro del objetivo u objetivos operativos y específicos de cada lección.⁵

Si bien es cierto que el planear un curso o una clase es parte del trabajo técnico que el docente debe realizar correctamente y, que además constituye una habilidad básica para desarrollar un curso de forma eficiente, no puede visualizarse solamente como un requisito institucional en cumplimiento al trabajo administrativo que hacemos los docentes, sino que es el plan que nos ayudará a conseguir nuestras metas educativas en relación a propiciar el “aprendizaje significativo” de nuestros educandos.

En este tenor, Monroy Farias puntualiza que la planeación didáctica:

1. Anticipa que las actuaciones docentes responderán a las necesidades de los estudiantes, de las instituciones y de los que espera la sociedad.
2. Es una actividad profesional, es un espacio privilegiado para valorar y transformar la actuación docente sobre lo que sucede y podrá suceder en el aula. Es la reflexión que hace el docente de manera individual.
3. Está vinculada estrechamente con la evaluación de la práctica educativa.⁶

⁵ Gutiérrez-Chiñas, Agustín, *Planeación diaria de clase*, 2a. ed., México, Trillas, 2016, p. 22.

⁶ Monroy Farias, Miguel, *La planeación*, capítulo 16 [En línea], p. 457, <http://www.setse.org.mx/ReformaEducativa/>.

3. *Aprendizaje por competencias*

Por otro lado, es importante replantear el modelo educativo en la formación de los futuros docentes jurídicos, por tal razón, se requiere que la formación de éstos vaya encaminada a generar especialmente competencias necesarias para ejercer su labor docente tanto en aulas presenciales como en aulas virtuales, esto es una imperante necesidad educativa de este siglo.

Para Yolanda Argudín:

El concepto de competencia, tal y como se entiende en la educación, resulta de las nuevas teorías de la cognición y básicamente significa saberes de ejecución. Puesto que todo conocer se traduce en un saber, entonces es posible decir que son recíprocos competencia y saber: *saber pensar, saber desempeñar, saber interpretar, saber actuar en diferentes escenarios desde sí y para la sociedad (dentro de un contexto determinado)*.⁷

De lo anterior, desprendemos que el aprendizaje por competencias en la formación del futuro docente jurídico nos abre un panorama interesante que nos invita a los educadores de educación superior a mejorar la forma en que debemos “saber enseñar” el derecho, bajo esta perspectiva debemos preparar a los futuros maestros tomando en cuenta este modelo pedagógico por competencias para desarrollar al máximo sus capacidades y habilidades para la enseñanza, esto para que al momento de que ellos ejecuten la actividad docente en las aulas de clase, lo hagan con pleno conocimiento didáctico, pero también con una gran vocación. Mediante el dominio de las diversas competencias para la enseñanza que adquieran nuestros futuros docentes —a las que nos referiremos más adelante— se les dotará de las herramientas didácticas necesarias que les permita saber ejecutar la enseñanza en el ámbito jurídico en los niveles educativos ya señalados.

4. *La formación del docente jurídico y las competencias básicas de la enseñanza*

Ahora bien, ¿Qué debemos entender por formación docente?

Para dar respuesta a esta interrogante, iniciaremos explicando que la formación implica dar forma a algo, el significado del vocablo forma, [...]

⁷ Argudín Yolanda, *Educación basada en competencias. Nociones y antecedentes*, México, Trillas, 2005, p 14.

“hace alusión a la configuración exterior o a la apariencia perceptible de un determinado objeto”.⁸

De tal manera que formar algo, implica moldear o modelar el objeto en su exterior para mejorarlo y darle una utilidad; se puede dar forma a un objeto a partir de su materia prima, por ejemplo: al crear una figura de cerámica, al hacer un mueble de madera, o bien, a partir de lenguaje escrito se puede dar forma a un libro, a un discurso, a una planeación, etc.

Sin embargo, las personas también somos susceptibles de ser formadas, moldeadas y transformadas a través de la educación, para ser útiles a la sociedad; por ejemplo, en las instituciones educativas superiores se forman profesionistas, entre ellos se encuentran los abogados, los maestros o los investigadores, entre otros, esto sucede a través de “una influencia exterior consciente e inconsciente”.⁹

De esta manera, podemos entender que la “influencia exterior” que produce la formación del individuo puede encontrarse a cargo de un formador o maestro, quien se encuentra debidamente instruido y capacitado, pues aparte de dominar el conocimiento teórico y práctico de su disciplina cuenta con el expertise necesario para llevar a cabo la labor educativa en las distintas áreas del conocimiento.

A este respecto, la formación docente comprende la actividad desarrollada de manera dinámica por el educador para formar o educar a los futuros maestros o educadores del derecho, a partir de sus conocimientos pedagógico-didácticos, lo que va dirigido a conseguir un aprendizaje que perdure y que sea aplicado.

De manera específica, la formación del docente jurídico implica que el docente forme y modele al futuro maestro de derecho con destrezas, habilidades y competencias educativas necesarias para la enseñanza jurídica, a través de los conocimientos pedagógicos y metodológicos de enseñanza que van dirigidos —insistimos— a la comprensión y aplicación de métodos, técnicas y estrategias de enseñanza, medios y recursos didácticos, así como los respectivos instrumentos de evaluación para mejorar el aprendizaje de los estudiantes de derecho.

Cuando hacemos alusión a “los nuevos requerimientos para la formación del docente jurídico en el siglo XXI”, nos estamos refiriendo específica-

⁸ (Del lat. Forma, figura, disposición exterior). Diccionario de las Ciencias de la educación, México, Santilla, S. A. de C. V., 1995, p. 655.

⁹ Desde el ámbito de la filosofía de la educación: “La formación del hombre se considera el fin de la educación, que R. Nassif define así: “Formación del hombre por medio de una influencia exterior consciente e inconsciente (heteroeducación), por un, “estímulo que, si bien proviene de algo que no es el individuo mismo, suscita en el una voluntad del desarrollo autónomo conforme a su propia ley (autoeducación)”. *Ibidem*, p. 656.

mente a las competencias básicas para la enseñanza que los futuros docentes jurídicos deben aprender durante su proceso formativo, para que se encuentren en posibilidad de ejercer la docencia en cualquier modalidad ya sea presencial, semi presencial o virtual-presencial, la finalidad que se persigue es propiciar que el futuro docente jurídico pueda guiar y dirigir a sus estudiantes de manera eficiente hacia aprendizajes significativos en cualquiera de las asignaturas que se imparten en las facultades y posgrados de derecho.

Según Verónica Villaroel:

Las Competencias Básicas corresponderían al conjunto de habilidades, conocimientos y actitudes de la labor de un profesor, y que conforman los requisitos o las condiciones mínimas necesarias para el ejercicio de la docencia, pero, por sí solas no dan cuenta de un desempeño destacado o de excelencia. Tienen relación con el conocimiento de las materias que se enseña, la habilidad de expresarse y dar a entender sus ideas, teorías y conceptos, la capacidad de trabajar junto a otros docentes, mostrar responsabilidad y compromiso con el quehacer y ética del trabajo docente.¹⁰

De lo anterior, se infiere que las competencias básicas para el ejercicio docente se vinculan con el dominio que se tenga de la materia que se va a impartir, así como con la capacidad que se tenga para relacionarse entre los propios docentes para la realización del trabajo colaborativo, y también entre educadores y educandos a partir del respeto y compromiso mutuo que genere durante la actividad académica.

A continuación, se enuncian las Competencias Profesionales del Docente Universitario,¹¹ que deben considerarse para la formación del futuro docente jurídico:

- I. Planificar el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- II. Seleccionar y preparar los contenidos disciplinares.
- III. Ofrecer información y explicaciones comprensibles y bien organizadas (competencia comunicativa).
- IV. Manejo de nuevas tecnologías (TIC).

¹⁰ Villaroel, Verónica A. y Bruna, Daniela V., Competencias Pedagógicas que caracterizan a un Docente Universitario de Excelencia: Un estudio del Caso que incorpora la perspectiva de Docentes y Estudiantes, Universidad del Desarrollo, Facultad de Psicología, Centro de Investigación y Mejoramiento de la Educación (CIME), Ainavillo 456, Concepción-Chile, Formación Universitaria, vol. 10(4), 75-96 (2017) [En línea], p. 78, <https://scielo.conicyt.d/pdfs/formuniv/v10n4/art08.pdf>.

¹¹ Nieto León, Araceli y Ramón Santiago, Pedro, "Microenseñanza, una técnica para motivar y aprender investigado", *Perspectivas Docentes*, Universidad Autónoma de Tabasco, núm. 52, 2013, [En línea], p. 27, <https://revistas.ujat.mx/index.php/perspectivas/article/view/225>.

V. Diseñar la metodología y organizar las actividades.

a) Organización del espacio.

b) Selección del método.

c) Selección y desarrollo de las tareas instructivas.

VI. Comunicarse-relacionarse con los alumnos.

VII. Tutorizar.

VIII. Evaluar.

IX. Reflexionar e investigar sobre la enseñanza.

X. Identificarse con la institución y trabajar en equipo.

Como se advierte, ser formador de formadores jurídicos en el siglo XXI, representa una gran responsabilidad y un compromiso social, si tomamos en cuenta que estos formadores, a su vez formarán a las nuevas generaciones de operadores jurídicos a través de una enseñanza jurídica renovada, con un impulso importante hacia la docencia y la investigación jurídica; además, hay que ser muy conscientes que estos profesionales egresan de las universidades para dar un servicio a la sociedad, al aplicar e interpretar el derecho en: la abogacía, los tribunales, las fiscalías, las defensorías, las notarías, en la administración pública federal o local, en el congreso federal o congresos locales, e inclusive en el sector privado, es decir, en cualquier institución o dependencia pública o privada que se requiera de los servicios de los profesionales del derecho.

Por ello, es importante que a nuestros futuros docentes jurídicos se les prepare de forma eficiente, teniendo como objetivo principal el desarrollo de sus habilidades y competencias para enseñar el derecho, también se requiere que conozcan los diferentes modelos pedagógicos activos, para estar en posibilidad de elegir el más adecuado para llevar a cabo su labor docente, es muy conveniente inducirlos al trabajo académico a partir de las pedagogías activas,¹² y que aprendan las distintas técnicas y estrategias de enseñanza-aprendizaje que les permitirá mejorar los procesos de aprendizaje de sus futuros alumnos, asimismo, generar la vinculación de la teoría con la práctica, esto es importante porque despierta mayor interés del estudiante para seguir aprendiendo, lo cual resulta motivante en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

¹² El “activismo pedagógico” otra de las líneas capitales de la pedagogía contemporánea, suele presentarse involucrando al movimiento de la nueva educación. Es sobre esta base que Luzurriaga incluye dentro de la pedagogía activa las siguientes orientaciones: 1. Pedagogía pragmática de William James, John Dewey, William Kilpatrick, Sydney Hook y otros; 2. Pedagogía de la escuela del trabajo de Georg Kerschensteiner y Hugo Gaudig; 3. Pedagogía de los “métodos activos” de María Montessori, Ovide Decroly, Helen Parkhurst, Carleton Washburne, etcétera; 4. Pedagogía de las “escuelas nuevas” de Cecil Reddie, H. Badley, Hermann Lietz y Edmond Demolins. *Cfr.* Guerra, Vicente Luis, *La Enseñanza del Derecho. Métodos, técnicas, procedimientos y estrategias*. *Op. cit.*, pp. 18 y 19.

Es preciso señalar que en la formación del docente jurídico que es muy necesario que se incluya una preparación tecnológica aplicada a la educación jurídica, misma que debería incorporarse a la currícula de las maestrías en derecho que tienen como propósito la formación del docente jurídico, tal es el caso, de nuestra maestría en derecho; de esta manera se dotaría a los futuros docentes jurídicos de competencias tecnológicas que son importantes y necesarias para el ejercicio de la docencia, en la pandemia advertimos esta necesidad, por ello, es indispensable que se modifiquen planes y programas de estudio, a efecto de que se incluyan materias obligatorias que preparen a los futuros docentes en el manejo de las tecnologías aplicadas a la enseñanza jurídica.

La idea anterior, se sustenta en el argumento del Dr. Pérez Luño, que refiere:

En las últimas décadas el universo conceptual y contextual de los juristas se ha visto profunda y radicalmente modificado por la transformación de los presupuestos culturales, políticos y económicos que se han producido en las sociedades tecnológicas del presente. La revolución tecnológica ha redimensionado las relaciones de los hombres con los demás hombres, las relaciones del hombre y la naturaleza, así como las relaciones del ser humano con su contexto o marco de convivencia. En el curso de estos últimos años pocas cuestiones han suscitado tan amplia y heterogénea inquietud como la que se refiere a las relaciones del hombre con las nuevas tecnologías. Importa recordar que nos hallamos en una sociedad donde la informática ha devenido el símbolo emblemático de nuestra cultura, hasta el punto de que para designar el marco de nuestra nueva convivencia social se alude reiteradamente a expresiones tales como “la sociedad de la información”, o la “sociedad informatizada”.¹³

Asimismo, el enfoque pedagógico que demos a la enseñanza de los futuros docentes jurídicos será determinante, tomando en consideración la referida preparación informática para conseguir nuestros objetivos educativos, las cuales deberán establecerse en relación con los dominios: cognitivo, emotivo y psicomotor del estudiante,¹⁴ de ello dependerá que llevemos a buen

¹³ Pérez Luño, Antonio Enrique, *La informática Jurídica en la investigación y en la enseñanza del Derecho*, Catedrático de la Facultad de Derecho en Sevilla, España, p. 63, [En línea] *Dialnet-LaInformaticaJuridicaEnLaInvestigacionYEnsenanzaDe-248735.pdf*.

¹⁴ “Benjamín Bloom y su grupo de investigación, en la Universidad de Chicago, desarrolló una taxonomía jerárquica de capacidades cognitivas que eran considerada necesarias para el aprendizaje y que resultaban útiles para la medida y evaluación de la capacidades del individuo.” Bloom enfocó su investigación sobre el estudio de los objetivos educacionales y propuso en última instancia que cualquier tarea favorece uno de tres dominios psicológicos: cognitivo, afectivo y psicomotor. El dominio cognitivo se ocupa de nuestra capacidad de pro-

puerto sus aprendizajes de manera significativa; la construcción de sus nuevos conocimientos empleando la comprensión y asimilación a partir de sus conocimientos previos, con la guía y dirección del educador, les permitirá entender que el constructivismo psicopedagógico es una buena alternativa para mejorar la enseñanza y el aprendizaje del derecho. Esta idea se valida con lo que sostiene Hernández Rojas, al afirmar:

En los paradigmas o corrientes constructivistas, el ser humano deja de considerarse como receptáculo pasivo, un “simple acumulador” de respuestas o de hábitos que está sujeto a regularidades externas tales como recompensas o los castigos; en fin, deja de ser un ente meramente reactivo como las propuestas epistemológicas empírico-asociacionistas lo han sostenido explícita e implícitamente. Para la perspectiva constructivista, lo que se conoce no es en modo alguno la consecuencia de una recepción pasiva del sujeto, sino más bien el producto de su actividad cognitiva, experimental o subjetiva (Balbi 2004). Así, mientras que desde el punto de vista de las posturas subjetivistas (realismo, conductismo, etc.) el conocimiento parece ser independiente del sujeto cognoscente, desde el punto de vista del constructivismo el conocimiento es altamente dependiente del sujeto y del contexto en donde se genera.¹⁵

A partir de este enfoque cognitivo, los maestros podemos propiciar que los alumnos desarrollen su pensamiento crítico¹⁶ y su criterio jurídico al estimular su participación en clase, al aplicar técnicas de enseñanza, por ejemplo: el trabajo colaborativo y cooperativo, la dinámica de grupos, el debate de ideas, la elaboración de mapas mentales, la preparación de proyectos académicos para vincular teoría y práctica; al poner en práctica el método de casos y el aprendizaje basado en problemas jurídicos.

cesar y de utilizar (como medida) la información de una manera significativa, por otra parte, el dominio afectivo se refiere de las actitudes y las sensaciones en el proceso de aprendizaje; por último, el dominio psicomotor implica habilidades manipulantes o físicas”. Cfr. Ortega Alfaro, Rocío Guadalupe, *Estrategias didácticas y evaluación por competencias. Para una enseñanza desde la taxonomía de Bloom*, México, Trillas, 2017, p. 21.

¹⁵ Hernández, Rojas Gerardo, *Miradas constructivista en psicología de la educación*, op. cit., p. 15.

¹⁶ De acuerdo con Paul Richard (1987), es necesario entender que si bien el pensamiento crítico se relaciona con la emisión de juicios y solución de problemas, los problemas y juicios a tratar deben estar relacionados con situaciones más holísticas que atómicas y que de alguna impliquen multilógica relacionada de hechos y situaciones del individuo. De esta manera, lo que se pretende no es generar pensadores de reflexión sofisticada (y conflictivos), sino más bien dialogadores que contribuyan a soluciones en beneficio de la lógica, de diferentes participantes que incluyan beneficios mutuos. Por otra parte, es la reflexión lo que permite a un individuo el poder crecer y madurar cognitivamente. Cfr. López Ramírez, Ernesto Octavio y Morales Martínez, Guadalupe, *Los procesos cognitivos en la enseñanza-aprendizaje. El caso de la Psicología y el aula escolar*, 2a. ed., México, Trillas, p. 84.

Desde el punto de vista de Ferreiro Gravié, el trabajo cooperativo consiste en que

[...]este método pedagógico es, ante todo, una filosofía de vida y una concepción de enseñanza que orienta y anima a aprender junto a los demás; es asimismo un modelo educativo que establece una dinámica de trabajo muy provechosa, dadas las relaciones de cooperación entre todos los componentes de la institución; y es, también, una forma de organizar el proceso de enseñanza en el salón de clases, que incide en la formación integral de los educandos, en el modo profesional de trabajo del maestro y en el comportamiento de ellos y de los alumnos y demás miembros de la escuela en su proyección a la comunidad.¹⁷

Por tal motivo, el maestro deberá ser un experto que guíe, dirija y motive a sus alumnos al conocimiento jurídico, empleando las herramientas didácticas necesarias y que al momento de aplicarlas consiga el resultado esperado, para ello, es muy importante que exista en el aula de clase sea presencial o virtual un ambiente cordial, de respeto, y responsabilidad mutua entre maestro y alumnos, así como una adecuada retroalimentación al trabajo académico de los educandos, a fin de que se hagan las correcciones necesarias y pertinentes a sus posibles fallas o equivocaciones en sus aprendizajes.

III. CONCLUSIONES

Concluyo mi participación puntualizando que los nuevos requerimientos para la formación del docente jurídico en siglo XXI son:

- 1) Una formación integral, que comprenda el dominio pleno de los contenidos temáticos y metodológicos de la enseñanza y la investigación, para ello, los formadores debemos estar en una constante actualización de conocimientos teóricos, prácticos y metodológicos de la enseñanza que nos permita formar adecuadamente a nuestros futuros maestros.
- 2) Un ambiente educativo cordial, de respeto y compromiso educativo en nuestros grupos, ya sea en clase presencial o virtual, pues será determinante para realizar un buen trabajo académico, sobre todo si nuestro objetivo es formar a los futuros docentes jurídicos a través de las pedagogías activas: trabajo académico cooperativo, participación

¹⁷ Ferreiro Gravié, Ramón *Nuevas alternativas de aprender y enseñar. Aprendizaje Cooperativo*, México, Trilla, 2006, p. 57.

en clase, diálogo académico que propicie la interacción del maestro con los alumnos.

- 3) Aplicar a la enseñanza jurídica didácticas bien empleadas, que detonen el aprendizaje significativo de los alumnos, tan importantes son los contenidos temáticos de las asignaturas que se imparten, como el empleo de una planeación didáctica adecuada en la que se comprendan: métodos, técnicas, estrategias, recursos o medios didácticos, conocerlos y aplicarlos le permitirá al futuro docente jurídico llevar a cabo su actividad docente de manera eficiente en el cumplimiento de los objetivos de sus cursos.
- 4) Las competencias educativas que adquiere el docente jurídico durante su formación son indispensables para el ejercicio de la enseñanza jurídica, carecer de ellas implica que los alumnos no aprendan el derecho de manera eficiente de acuerdo con los requerimientos actuales.
- 5) Se requiere formar docentes jurídicos con pensamiento crítico, que sepan planear bien el trabajo académico para realizar su labor educativa con pleno dominio de la metodologías de la enseñanza jurídica, de esta manera el docente tendrá el camino trazado para dirigir y guiar a sus estudiantes a la adquisición de conocimientos jurídicos, empleando no sólo la memoria, sino el análisis y la reflexión que les llevará entender al cuerpo normativo nacional, e incluso internacional, así como a desarrollar su criterio jurídico.
- 6) El uso de la tecnología aplicada a la enseñanza del derecho es una asignatura pendiente en la modalidad presencial para formadores y futuros docentes jurídicos, es una imperiosa necesidad saber manejar las herramientas tecnológicas, es decir, los medios y recursos didácticos para aplicarlos adecuadamente a la enseñanza jurídica en el siglo XXI, independientemente de que se reanuden completamente las actividades académicas presenciales.

IV. BIBLIOGRAFÍA

- ARGUDÍN Yolanda, *Educación basada en competencias. Nociones y antecedentes*, México, Trillas, 2005, p. 111.
- DÍAZ BARRIGA, Frida y HERNÁNDEZ ROJAS, Gerardo, *Estrategias para un aprendizaje significativo una interpretación constructivista*, Docente, 2a. ed., México, McGraw-Hill Interamericana, 2005, p. 475.
- Diccionario de las Ciencias de la Educación*, México, Santilla, S.A. de C.V., 1995, p. 1431.

- FERREIRO GRAVIÉ, Ramón, *Nuevas alternativas de aprender y enseñar. Aprendizaje Cooperativo*, México, Trilla, 2006, p. 216.
- GUERRA VICENTE, Luis, *La Enseñanza del Derecho. Métodos, técnicas, procedimientos y estrategias*, México, Porrúa, 2013, p. 444.
- GUTIÉRREZ-CHIÑAS, Agustín, *Planeación diaria de clase*, 2a. ed., México, Trillas, 2016, p. 103.
- HERNÁNDEZ ROJAS, Gerardo, *Miradas constructivista en psicología de la educación*, México, Ediciones Culturales, Paidós, 2006, p. 210.
- MONROY FARIAS, Miguel, *La planeación*, capítulo 16, [En línea] <http://www.setse.org.mx/ReformaEducativa/>.
- NIETO LEÓN, Araceli y RAMÓN SANTIAGO, Pedro, “Microenseñanza, una técnica para motivar y aprender investigado”, *Perspectivas Docentes*, Universidad Autónoma de Tabasco, núm. 52, 2013, [en línea], <https://revistasujatmx/index/php/perspectivas/article/view/225>.
- ORTEGA ALFARO, Rocío Guadalupe, *Estrategias didácticas y evaluación por competencias. Para una enseñanza desde la taxonomía de Bloom*, México, Trillas, 2017, p. 88.
- PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique, *La informática Jurídica en la investigación y en la enseñanza del Derecho*, Catedrático de la Facultad de Derecho en Sevilla, España, p. 63, [En línea] [Dialnet-LaInformaticaJuridicaEnLaInvestigacionYEnseñanzaDe-248735.pdf](https://dialnet-LaInformaticaJuridicaEnLaInvestigacionYEnseñanzaDe-248735.pdf).
- RAMÍREZ, Ernesto Octavio y MORALES MARTÍNEZ, Guadalupe, *Los procesos cognitivos en la enseñanza-aprendizaje. El caso de la Psicología y el aula escolar*, 2a. ed., México, Trillas, p. 152.
- VIILLAROEL, Verónica A. y BRUNA, Daniela V., *Competencias Pedagógicas que caracterizan a un Docente Universitario de Excelencia. Un estudio del Caso que incorpora la perspectiva de Docentes y Estudiantes*, Universidad del Desarrollo, Facultad de Psicología, Centro de Investigación y Mejoramiento de la Educación (CIME), Ainauillo 456, Concepción-Chile, Formación Universitaria, vol. 10(4), 75-96 (2017) p. 78 [En línea], <https://scielo.conicyt.d/pdf/formuniv/v10n4/art08.pdf>.

